

U.T INM 2025 AR

NIT 901984381-5

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

Att: Dra Angela Ximena Velandia Bedoya

Att: Dra Andrea Margarita Torres Castillo

Ciudad

Referencia: SOLICITUD DE COTIZACIÓN PCE 2026 --INM

Respetado(a)s Señore(a)s:

Yo ANDRES FELIPE ALVAREZ BORRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.030.548.374 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la U.T INM 2025 AR, identificada con el NIT 901987381-5 por medio de la presente realizamos las siguientes aclaraciones a la cotización enviada y al formato propuesto por la entidad para realizar las respectivas cotizaciones así:

1. Naturaleza del Servicio Integral y Gravámenes Diferenciados

Es imperativo que el INM considere que la ejecución del objeto contractual previsto constituye un servicio integral que amalgama diversas actividades económicas. Bajo el régimen tributario colombiano, algunas de estas actividades se encuentran gravadas con el Impuesto sobre las Ventas (IVA), mientras que otras están excluidas o exentas.

Por lo tanto, solicitar el desglose del IVA de manera uniforme en el formato de cotización induce al error. Al no estar todos los servicios sujetos a dicha carga impositiva, un formato rígido puede llevar a que los cotizantes presenten ofertas económicas distantes de la realidad operativa, viciando así la objetividad del estudio de mercado y la posterior evaluación de las ofertas.

2. Tratamiento del IVA en la Operación de la Unión Temporal

El ofrecimiento económico debe interpretarse bajo la premisa de que el IVA se causa y se incluye única y exclusivamente en las actividades que, por su naturaleza, se encuentren gravadas según el Estatuto Tributario.

En este sentido, se aclara que el impuesto generado en las operaciones propias de la Unión Temporal debe ser gestionado de manera independiente, manteniendo la dinámica operativa y contable que se ha venido aplicando en vigencias anteriores con la entidad. Esto garantiza transparencia en la facturación y evita confusiones sobre qué rubros efectivamente integran la base gravable.

3. Prevención de la Doble Carga Impositiva y Ruptura del Equilibrio Económico

U.T INM 2025 AR

NIT 901984381-5

Se invita cordialmente al INM a analizar la estructura del formato de ofrecimiento económico, toda vez que, tal como está planteado, podría generar una duplicidad en el recaudo/pago de tributos y una carga excesiva para el contratista.

Actualmente, la aplicación de descuentos o retenciones (por ejemplo, el 11% mencionado) sumado al 19% del IVA sobre el total, representaría una carga impositiva cercana al 30% del valor del contrato. Esta situación resulta técnica y financieramente ilógica, pues:

Incrementa artificialmente el presupuesto: El INM terminaría pagando un sobrecosto innecesario para cubrir impuestos que no deberían aplicarse sobre la totalidad del servicio.

Afecta la rentabilidad: Se pone en riesgo la viabilidad del negocio para el contratista, vulnerando el principio de equilibrio económico del contrato (Ley 80 de 1993).

Sugerencia: Ajustar el formato de cotización para que permita discriminar los servicios gravados de los no gravados, asegurando que el presupuesto oficial refleje los costos reales de la operación y las obligaciones tributarias estrictamente legales.

En ese sentido y en conocimiento de la operación del INM enviamos la cotización con las aclaraciones expuestas, donde reiteramos que el Valor del impuesto a las ventas IVA que salgan a nombre del INM deben ser pagadas con rubros aparte a los de las operaciones como se viene manejando actualmente. Los costes por operación incluyen los servicios según los términos de negociación en cada caso y pagos impositivos respectivos que salen a nombre de la Union Temporal o que están a cargo de esta según la naturaleza de la operación específica y exclusivamente del servicio que se presta.

Cordialmente

U.T INM 2025 AR



ANDRES FELIPE ALVAREZ BORRERO
C.C No. 1.030.548.374